



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
ALCALDÍA



## Resolución de Alcaldía N° 131 -2014-MPC-AL

Callao, 12 FEB 2014

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

**Visto:** el Expediente N° 2013-11-A-108247 y acumulados, que contiene a fojas 63, el Recurso de Apelación presentado por Rocío Gloria Espejo Ortiz contra el Oficio N° 302-2013-MPC/GGA-GP; y,

### Considerando:

Que, mediante el expediente de visto, Rocío Gloria Espejo Ortiz interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 302-2013-MPC/GGA-GP, de fecha 18 de noviembre del 2013, a través del cual se le comunica que no es posible acceder a su solicitud de efectuar el reintegro del día descontado en la planilla de remuneraciones correspondiente al mes de julio del 2012, por cuanto no acató lo dispuesto por la Gerencia de Personal en lo relacionado a la improcedencia de iniciar su descanso físico vacacional a partir del 04 de junio del 2012, motivo por el cual se efectuó el descuento del día 18 de junio del 2012, fecha en la que tuvo que reintegrarse por haber culminado su descanso físico vacacional el 15 de junio del 2012;

Que, el artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, define en su inciso 1.1) que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en su artículo 207° numeral 207.1, que los recursos administrativos son a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión, asimismo, el numeral 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, en ese sentido, del cargo de notificación del oficio materia de apelación, se desprende que el recurso impugnativo ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, por lo cual se procederá a resolver el mismo;

Que, a través del Informe N° 664-2013-MPC-GGA-GP, de fecha 17 de mayo del 2013, la Gerencia de Personal informa que el descanso físico vacacional de la servidora municipal Rocío Gloria Espejo Ortiz, se inició a partir del 01 hasta el 15 de junio del 2012, por un periodo de quince (15) días, correspondiente al periodo 2011 / 2012, tal como se informó al Gerente General de Transporte Urbano mediante Informe N° 798-2012-MPC/GGA-GP, acción que la recurrente no acató, motivo por el cual se efectuó el descuento del día lunes 18 de junio del 2012;

Que, en tal sentido, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en su artículo 24° literal d) que son derechos de los servidores públicos de carrera gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional;

Que, asimismo, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala en su artículo 102°, que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y puede acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;



Que, el artículo 103º del mismo Reglamento, señala que las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor, cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación;

Que, por otro lado, mediante Resolución de Alcaldía N° 000342 de fecha 23 de mayo del 2005, se aprueba el Reglamento de Control de Asistencia Puntualidad y Permanencia del Personal, cuyo artículo 53º numeral 53.3) establece que el descanso físico vacacional se iniciará el primer día de cada mes y en forma continua, salvo que sea suspendido por necesidad del servicio, los permisos y licencia a cuenta del periodo vacacional son deducibles de los últimos días del mes programado;

Que, dada la existencia del Reglamento de Control de Asistencia Puntualidad y Permanencia del Personal, el cual de manera interna regula la asistencia, puntualidad y permanencia del personal, así como la forma de gozar del descanso físico vacacional –el cual se inicia el primer día de cada mes y en forma consecutiva-, no existe argumentos que desvirtúen lo resuelto por la Gerencia de Personal;

Estando a lo expuesto, con el Memorando N° 87-2014-MPC-GGAJC y la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar Infundado el Recurso de Apelación presentado por Rocío Gloria Espejo Ortiz contra el Oficio N° 302-2013-MPC/GGA-GP de la Gerencia de Personal, de fecha 18 de noviembre del 2013, dando por agotada la vía administrativa.

**Artículo Segundo.-** Notifíquese a la interesada el contenido de la presente resolución.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio  
12 FEB 2014  
Callao

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL - SACMA  
ALEXANDER DIAZ PINEDO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
Gerencia de Informática  
04 MAR 2014  
La recepción de este documento no significa la aceptación de su contenido  
Hora: 10:34  
Ren: Wency

271